S. 3. Fuero Secular.

riendo, ò mandando herir algun Christia- delitos enormes, como homicidios, hurtos, no por precio que por ello dá, ò recibe, sacrilegios, adulterios, testimonios, violensiguiendose el efecto, es degradado ipso jure cias públicas, y se mezclasen otras torpeen odio, y especialidad de tan detestable cri- zas detestables, puede el Juez Secular pren-Derecho Canonico, (a) y alegando muchos lo resuelve Castillo, y lo trahen Julio Claro, Diaz, v Salcedo.

27 Si el Clerigo fuere verbalmente depuesto, y despues por incorregible descomulgado, y tras esto anatematizado, continuando sus delitos, puede ser comprimido, castigado por el Juez Secular, sin que preceda actual degradacion, ni entrego, que de él se le haga, como lo dice una Ley de Partida, (b) y en ella, probandolo en Derecho Canonico, y alegando otros, lo dice Gregorio Lo-

pez, y lo trahe Julio Claro.

28 El Clerigo, que por espacio de un año usa oficio de truan, yuglar, ò representante, en la forma que por ello se contrahe infamia, si haviendo sido tres veces amota de ello, no lo haciendo, puede ser multado por el Secular, como, demás de otros, lo di-Tiberio Deciano.

29 El Clerigo, ò Religioso apostata, que dexó la Orden, y Habito Clerical, ò de la Religion, y con vestido de Lego conversa, y anda entre ellos, hallandole el Juez Secular

Doctores. 30 El Clerigo, que por espacio de un año, ò mas, huviere dexado el Habito, y Tonsura Clerical, y anduviere cometiendo

men, è iniqua alevosía. Y asi, siendo decla- derle, proceder contra él, y castigarle en rado por el Juez Eclesiastico haverle cometi- la pena del delito, como Lego, aunque sea do, sin que preceda actual degradacion, de- de muerte, sin actual degradacion, ni enposicion, ni entrego, que de él se haga al Juez trego, que de él le haga el Eclesiastico, co-Secular, el tal puede proceder contra él, y cas- mo (demás de otros) lo dicen Julio Claro, tigarle como Lego, segun está difinido en el (e) Diego Perez, y Tiberio Deciano; aunque Avendaño, (f) y Covarrubias, y Prospero Farinacio lo limitan à casos perniciosos, ò de Clerigo de Menores Ordenes. Y aunque parece, que el Clerigo que turba à la Republica, y paz, puede ser echado del Reyno por el Rey, y su Consejo, por estar à su quenta el procurar esta paz; esto es peligroso, y no se admite, segun Gregorio Lopez. (g)

* 31 Puede el Juez Secular conocer, v proceder contra el Clerigo revendedor de trigo, ò de carnes, ò de otras cosas prohibidas, segun unas Leyes de la Recopilacion, (h) las quales están perdídas por el mismo hecho, y caen en comiso; y las puede tomar la Justicia Secular, aunque no se debe intrometer en las

demás penas. (i)

* 32 De el mismo modo no se exime nestado por el Juez Eclesiastico, se desis- de la Jurisdiccion Real el delinquente en los negocios Criminales graves, por el Voto de Orden Sacro, è de Religion, cumplido despues cen Bernardo Diaz de Lugo, (c) Menchaca, y de cometido el delito, y hecho antes que le cometiese, aunque lo jurase, como lo dicen el señor Covarrubias, Plaza, y Julio Claro: (k) porque con facilidad lo juraria para evitar la pena; y aun dice el señor Covarrubias, que lo mismo sería, aunque lo probase plenamenen algun delito, le puede castigar por él, co- te; pero Farinacio es de la contraria opinion, mo se dice en el Derecho, (d) y lo notan los diciendo, que si con el juramento de el delinquente concurriere otra probanza de el voto, se libraria de la Jurisdiccion Real; y la distincion que hay sobre esto, se puede vér en Bobadilla. (1)

(a) C. 1. de Homic. in 6. Cast. in Pol. 1. p. lib. 2. c. Per. in l. 1. tit. 1. lib. 4, Ord. col. 13. & 20. Tiber

(f) Avend. in c. 23. Prat. D. Cov. in Pract. 22. c. 32. n. 1. p. de Crimin. tit. 1. de Inquisition. q. 8. n. 55.

* Diana ubi sup. resol. 120.

(g) Greg. Lop. in l. 57. glos. 2. in fin. tit. 6. p. 1. * Bobad. ubi sup. num. 62. Acev. in l. 4. tit. 1. lib. 4. Recop. num. 12.

(h) L. 19. tit. 11. Ol. 7. cum aliis, tit. 14. lib. 5.

(i) L. Commissa, ff. de Fub. & Vetig. l. 2. C. Ut nemo priv. l. Repetita, Cod. de Episcop. & Cleric. l. Jubemus, Cod. de Sacrosanet. Eccles. Acev. in l. 1. tit. 18.

(k) D.Cov. c.32 Practic. n.fin. vers. Caterum. Jul. Clar. Pract. q. 98. num. 4. Plaza de Delict. lib. 1. cap.

(1) Farin. de crim. lib. 1. q. 8 num. 104. usque ad (e) Clar. in Pract. S. fin. q. 36. l. 2. num. 3. Didac. 112. Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. num. 81.

* 33 Tambien podrá conocer el Secular contra el Clerigo, ò Religioso, que impidiese la jurisdiccion seglar, ò la resistiese, quitando à los Ministros de Justicia, que no prendan à alguno, ò haciendo fuerza para que suelten à el preso, ò impidiendo que no executen en él la muerte, ù otra justicia, y asi podrá el Juez Secular multarlos en penas pecuniarias, y prenderlos, y remitirlos à sus Jueces, segun está dispuesto en el Derecho, y lo

dicen los Autores. (a)

34 El Juez Secular puede aprehender à el Eclesiastico, que halla in fraganti delito, como consta de una Ley de la Recopilacion, y lo dicen los DD. (b) Y preso, debe remitirlo à su Prelado dentro de veinte y quatro horas, como dicen Autores; (c) y esto procede aunque sea de dia; pero esto se entiende recelandose el Juez, que de no prenderle hasta dar noticia à su Prelado huiria, como dicen otros, (d) y la la remision ha de ser à costa del Reo, y con bastante seguridad, y decencia correspondiente, juntamente con la sumaria que huviere hecho para la justificacion del delito; aunque el Eclesiastico puede no estar à ella para la sentencia. (e)

SUMARIO DEL PARRAFO QUARTO. Domicilio.

Omicilio, quanto al lugar donde se comete el delito, n. 1.

Domicilio en el delito que se comete en la mar, y tierra, donde no bay fusticia, n. 2.

Domicilio por naturaleza, vecindad, resistencia en el delinquente, n. 3.

Domicilio por la prorogacion de la jurisdiccion del fuez, que no lo es del delinquente, n. 4. Si fuera del fuez del delinquente, puede proce-

der contra él el que no lo sea, ballandole en su territorio, n. 5. Remision del delinquente à el lugar donde co-

metió el delito, n. 6. Si esta remision la ha de hacer el Superior, y ca-

sos de Corte en lo criminal, n. 7. Si el fuez puede conocer de su injuria, y resistencia, n. 8.

Cómo se ha de proceder en las Causas Crimina-

les contra Prebendados, num. 9.

Quién conoce de las Causas Criminales contra el Obispo, n. 10.

* El domicilio en quánto difiere de la habitacion, n. II.

* Si en el Lugar del domicilio puede ser convenido, y acusado qualquiera Reo, n. 12.

L delito ha de ser castigado por el Juez del distrito donde se cometió, aunque el delinquente no sea domiciliario suvo; asi lo dice una Ley de Partida. (f) Y de aqui se sigue, que el que hurta la cosa en una parte, y la lleva, ó él se vá à otra, no solo puede ser castigado, y convenido criminal, y civilmente, donde hizo el hurto, sino tambien en otra qualquiera parte donde fuere hallado el hurto, ò el ladron con la cosa hurtada, ò sin ella, aunque de alli no sea domiciliario, por la continuacion del delito, y especialidad de él, como consta de unas Leyes de Partida. (g) Siguese asimismo, por la misma razon, que el Herege indistintamente puede ser castigado, como en ocasiones se suele hacer, en qualquiera parte que fuere hallado, Simancas, (h) y Villadiego.

2 El delito cometido en la mar, se ha de castigar por el Juez del territorio mas cercano, y advacente, ò el del Puerto de la descarga, aunque no lo sea, sin que de el uno al otro haya lugar remision de necesidad. Y para efecto de presentar ante uno de ellos el delinquente, el Maestre del Navio le ha de prender en la mar, aunque sea Clerigo, como lo dice una Ley de Partida, (i) y en ella Gregorio Lopez. Y de lo dicho se sigue, que el caso, ò delito sucedido en tierra, en cuyo territorio no hay Juez, lo es el del Lugar mas cercano, y ad-

3 Tambien contra el delinquente se puede proceder por el Juez donde es natural, ò vecino, ò tuviere la mayor parte de sus bienes, siendo alli hallado; y siendo vagamundo, que no tiene domicilio, morada, ni vecindad determinadamente, en qualquiera parte que se hallare, aunque en ninguna de estas partes hava cometido el delito, segun una Ley de Partida. (k)

(a) L. Ad dictos. C. de Episc. Audient. cap. Romana, de Panis, in 6. Greg. Lop. in l. 57. tit. 6. p. 1. glos. 2.

(b) L. 9. tit. 3. lib. 1. Recop. Gom. lib. 3. Var. c. 9. n. 3. D. Cov. Pract. c. 33. Carlev. tit. I. disp. 2. num. 158. Fermosin. in cap. 10. 45. de Constit.

(c) Dict.leg. 9. ubi sup. Carlev. & Cov. ubi proxim. 33. à n. 55. Bobad. lib. 2. Pol. c. 17. à n. 70. Jul. Capon. discept. 238.

(d) Acev. in dict. l. n. 2. Greg. Lop. in l. 2. verb. Vender, tit. 9. p. J. Cov. ubi sup.

(e) Frass. tom. 1. de Reg. Patronat. cap. 48. Solorz. lib. 3. de fur. Ind. c. 27. n. 58. & lib. 4. Polit. c. 27. vers. Resta. Covar. ditt. c. 33. n. 5.

(f) L. 15. tit. 1. p. 7.

(g) L. 32. tit. 2. p. 3. l. 4. in fin. tit. 14. part. 7. * Carl. de fu d. tit. I. disp. 2. n. 2.

(h) Simanc. de Instit. Cathol. c. 2. Villad. de Hæret. q. 8. ad fin. * Farinac. de Hæresi, q 185. & 186. Vela de Episcop. 1. p.n. 85. D. Salg. 2. p. de Retent. cap.

(i) L. 2. tit. 9. part. 5. ibi gloss. 1. 2 & 3. * L. 14. tit. 9. part. 7. Solorz. lib. 5. Pol. c. 18. fol. 921.

(k) L. 75. tit. 1. p.7. * Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 3. 9. 1. n. 47. Bob. lib. 2. Pol. c. 13. n. 34. Barb. in l. Hares. absent , S. Proinde in art. de Form. deliet. n. 11. D. Cov. Pract. c. 11. n.7. & n. 10. circ. medium, vers. Attamen est animadvertendum.

8. n. 44. usq. ad 50. Clar. in Pratt. S. fin. q. 36. n. 29. Dec. in Tratt. crim. 1. tom. lib. 4. n. 92. 30.31. & 32. Diaz, Salc. in Pract. Crim. c. 97. * Cev. p. 2 de Cogn. q. 101. Villarroel ubi sup. quæst. 18. art. 2. Dian. ubi sup. resol. 65. 328. & 332.

(b) L. 61. glos. 1. & 6. tit. 6. p. 1. Clar. 2. Pract. §. fin. 9.36. n.33. 5 34. * Math. de Re Crimin. controv. 34. n. 27. & seqq. Diana ubi sup. resolut. 65. Villar-

roel ubi sup.

(c) Bern. Diaz, & in Pract. Crim. c. 62. Menoch. Success. creat. S. 26. limit. 17. num. 64. Tib. Dec. in Pract. Crim. 1.tom. lib. 4. c. 9. n. 89. * Vela dissert. 45. n. 34. Bobad. ubi sup. n. 112. (d) C. 1. de Apostat. & ibi DD. glos. in cap. Quis- lib. 6. Recop. Cov. in Regul. possessor. S. 4. n. 8.

quis 17. q. 4. Bernard. Diaz in Pract. c. 104. & 11. Avend. in c. 22. Prator. n. 1. & 3. * Vide l. 59. tit. 6. p. 1. Cev. p. 1. de Cognit. q. 75. Dian. ubi sup. resol. 1. 25.n. 5 vers. Quidam. Frass. tom. 1. de Regio Patronat. cap. 47.